



Ciudad de México, a 27 de mayo de 2013

**MTRO. LUIS FUEYO MAC DONALD
COMISIONADO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**

**MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ING. SIMÓN NEUMANN LADENZON
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL**

Distinguidos señores:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 6° fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 1, 2, 3 fracciones IX, X, y XI, 5 fracciones I, y XIII, 6 fracción II, 10 fracción V, 21, 27 fracción V, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2, 31, 33, 33 BIS, 34 y 34 BIS 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 4°, fracción II, 51 fracción I, 52, fracción XV y 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, habiendo constatado la existencia de hechos que contravienen la legislación ambiental, que constituyen violaciones al derecho de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, al tenor de las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- I.1 Las acciones de la administración pública del Distrito Federal deben ser acordes con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el país forma parte, los programas nacionales y locales de desarrollo y sectorizados en materia de protección al ambiente y el ordenamiento territorial.
- I.2 Las obras, programas y actividades que se desarrollen en el Distrito Federal, así como los instrumentos que los autoricen, deben coincidir con los criterios



establecidos en la política ambiental y tender a la consecución de un desarrollo sostenido.

- 1.3 La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal tiene la tarea de defender los derechos de la población del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente y un entorno urbano adecuados para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- 1.4 Además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, es responsabilidad de esta Procuraduría, conforme lo dispuesto en su Ley Orgánica y Reglamento, valorar y determinar las afectaciones a los bienes y servicios ambientales y urbanos del Distrito Federal ocasionadas por las obras, actividades o programas desarrollados en la Ciudad de México.
- 1.5 La violación reiterada de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal y la afectación al patrimonio natural, urbano y cultural de la ciudad, por la naturaleza colectiva de los bienes y servicios ambientales y urbanos que se ven afectados, constituye un perjuicio para todos los habitantes en el Distrito Federal, por lo que debemos asumir como autoridades locales, la responsabilidad de avanzar hacia la efectiva aplicación de la Ley.
- 1.6 Garantizar el acceso a la justicia ambiental y territorial en nuestra ciudad, implica el compromiso de todas las autoridades de la administración pública del Distrito Federal de ejercer sus atribuciones al máximo de sus capacidades institucionales, de conducirse bajo los principios de máxima publicidad, prevención, precaución y equidad intergeneracional, así como de actuar en forma decidida y coordinada en aquellos casos en que exista evidencia inequívoca de daños o afectaciones presentes o futuras a los bienes y servicios ambientales y urbanos colectivos, a los derechos ambientales y territoriales de la población o incumplimiento a disposiciones jurídicas de orden público e interés general.
- 1.7 La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal estima necesario que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjunten sus esfuerzos, capacidades y recursos para promover la protección de los bienes y servicios ambientales y urbanos, induciendo de esta manera conductas compatibles con la conservación de los recursos naturales, y buscando involucrar la participación de la sociedad con la finalidad de inducir y concertar que sus intereses particulares sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y



de desarrollo urbano sustentable, asumiendo cada uno su responsabilidad de manera solidaria y subsidiaria en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

- I.8 Además de vigilar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas de su competencia, es responsabilidad de esta Entidad conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Ley Orgánica y Reglamento, valorar, determinar y en su caso, prevenir la afectación del ambiente o cualquiera de sus componentes, al uso de suelo, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, ocasionadas por obras, actividades o programas desarrollados en la Ciudad de México.
- I.9 Esta Procuraduría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y Reglamento, llevó a cabo la atención de diversas denuncias realizando las investigaciones respectivas arrojando como consecuencia diversas violaciones a la normatividad ambiental, motivo por el cual respetuosamente les dirijo la presente recomendación, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- II.1. Con fecha 15 de abril de 2010, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de la misma fecha, a través del cual denuncia lo siguiente:

(...) diversas irregularidades en el Parque Nacional Fuentes Brotantes, como lo son el derribo de árboles, construcciones irregulares, mal uso de las áreas verdes por medio de la figura usufructo por parte de residentes del parque, planchas de cemento en áreas verdes, descarga del agua del río (...) a la red de drenaje, supuesto proyecto (...) de las autoridades delegacionales para hacer un acceso a las pipas de agua potable por la Calle Sor Juana Inés de la Cruz (...) la construcción de un estacionamiento para las (...) [pipas] del espacio donde se encuentra el kiosco. Por lo antes expuesto (...) solicito una investigación y análisis inducido a la futura publicación del programa de Manejo del Parque (...) toda vez que la omisión de dicha publicación ha provocado que las irregularidades (...) permanezcan (...) y que se pierda la capacidad de filtración y estatus ecológico (...)

- II.2. La Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-1088-2010 del 22 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia, radicándola en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.

6.
11
2



bajo el expediente PAOT-2010-0499-SPA-277. El acuerdo se entregó a la persona denunciante mediante cédula de notificación, el día 26 de abril de 2010.

III. ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

- III.1 En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1088/2010, con fecha 5 de mayo de 2010, personal adscrito a la Subprocuraduría Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Se observa el ingreso y salida de camiones cisterna [pipas] con la leyenda rotulada en el tanque "AGUA POTABLE, al servicio exclusivo de la Delegación Tlalpan, quejas 55132647, prohibida su venta directa al público" (...) En el acceso principal, del lado izquierdo, existe un anuncio metálico informativo, dirigido a los usuarios con las siguientes indicaciones: "BIENVENIDOS AL PARQUE NACIONAL "FUENTES BROTANTES DE TLALPAN". Con fundamento en los artículos I fracción IV, 2, fracción V 3, fracción II 6, fracción III y 10 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 1ª fracción II 125, fracción III, 26 fracción III, IV, VII y XI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se dispone: EL HORARIO DE INGRESO AL PARQUE ES DE 6:00 A 18:00 HRS., LA VELOCIDAD MÁXIMA PARA CIRCULAR CON VEHÍCULO DENTRO DEL PARQUE ES DE 10 KM. POR HORA, ASIMISMO SE PROHÍBE: ENTRAR CON PATINETAS ALREDEDOR DEL LAGO, ENTRAR CON BICICLETAS ALREDEDOR DEL LAGO, LAVAR TODO TIPO DE CARROS, ENTRAR CON PERROS POR RAZONES HIGIÉNICAS, ENTRAR CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS, HACER FOGATAS, TIRAR BASURA, TIRAR CASCAJO, NO HECHAS PIEDRAS NI PALOS AL RÍO; PARA CUALQUIER INFORMACIÓN LLAME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA DELEGACIÓN TLALPAN A LOS TELÉFONOS: 5485 03 43 Y 5485 0444; LA PERSONA QUE SE SORPRENDA SERÁ REMITIDA A LAS AUTORIDADES" (...) Se inició recorrido por el interior del parque, observando de lado derecho un caudal natural con agua cristalina que corre de oeste a este colindante al arroyo vehicular; en un tramo del cauce se cruza infraestructura hidráulica superficial, posiblemente corresponde al bombeo de agua potable a las colonias altas que circundan el parque; su topografía es irregular, las pendientes mayores se ubican al norte y sur conformando 2 laderas que permiten la captación natural de agua en época de lluvias incrementando el caudal de manera significativa; se inició inspección ocular por distintas áreas del parque identificando que existen árboles antiquísimos de aproximadamente más de setenta años, diámetros que rebasan el metro y medio y alturas superiores a los veinte metros, la mayoría de estos árboles son los de nombre común eucalipto. El parque cuenta con gran cantidad de individuos arbóreos de diferentes especies, diámetros y alturas; la mayoría de los árboles están marcados en sus troncos con las letras P, R, A y B, algunas áreas se encuentran sobrepobladas de individuos forestales impidiendo el



desarrollo de los árboles más jóvenes; se observa que algunas áreas del parque (las más concurridas por los usuarios) son sujetas regularmente a mantenimiento (deshierbe y poda de pasto); en algunos sitios existen tocones de árboles resultado de derribos de más de un año de haberse realizado; en los espacios abiertos se han reforestado principalmente árboles jóvenes de nombre común encinos y mimosas. Se constató la existencia de árboles adultos de la especie eucalipto identificado de manera general como de alto riesgo por encontrarse en laderas con pendientes pronunciadas y tener raíces expuestas, algunos de ellos presentan ramas secundarias que cuelgan de su follaje y otras están depositadas en el suelo. Introduciéndonos un poco más al parque, se observa una garza de agua, sitio donde se abastecen de dicho líquido las pipas propiedad de la delegación, varias de estas unidades se encuentran estacionadas sobre el arroyo vehicular. Se continuó el recorrido por la ribera del caudal, se observan viviendas colindantes a él, construidas con material reutilizado y algunos permanentes, son habitadas por familias que cubren sus necesidades de agua directamente del río al observar ropa tendida y lavaderos junto con tambos para almacenar el agua; por su ubicación dentro del parque se desconoce si cuentan con servicio de drenaje. Existe en el centro del Área Natural Protegida un área construida destinada a la venta de alimentos preparados y bebidas a los usuarios y visitantes, cuenta con área de estacionamiento. Durante el recorrido se constató el lavado de un camión, un taxi y tres automóviles particulares en el cual los conductores estacionan dichas unidades sobre el arroyo vehicular y ocupan para ello el agua del río extraída con cubetas; los escurrimientos de las aguas jabonosas resultado del lavado de las unidades se escurren directamente en el sitio y se filtran al subsuelo. Los usuarios y visitantes, algunos de ellos familias completas o miembros de ellos, utilizan el río para mojarse y bañarse, se observan en diferentes tramos del río a niños, jóvenes y adultos haciendo uso del río como alberca; algunos paseantes van acompañados de sus perros, los cuales defecan y orinan libremente en las áreas verdes; no se observa personal de vigilancia alguno, existen más anuncios instalados a la vista de los usuarios con las prohibiciones ya referidas, sin que se observe cumplimiento alguno a lo señalado. Existen vendedores ambulantes de fruta picada, nieves, dulces, raspados y frituras, algunos sobre transportes móviles y otros ocupan muretes de las jardineras. El parque cuenta con una fuente artificial instalada en el centro del retorno vehicular, colindante con el área de estacionamiento para vehículos y con la explanada principal conformada por un auditorio al aire libre que comunica directamente con un cuerpo de agua natural (lago) ubicada al final y límite del parque, el lago alberga patos, peces y tortugas de diferentes especies, sus aguas son las que alimentan el caudal que corre por todo el parque y continúa fuera de él; colindante al lago se observa una construcción permanente en desnivel y una área destinada presuntamente a campamento de vehículos del servicio de mantenimiento del alumbrado público de la delegación. En una planicie de la parte alta se observa un módulo de juegos infantiles, por sus características físicas fueron instalados recientemente; junto a dicha zona se localiza un talud acondicionado con terrazas donde fueron plantados individuos forestales de nombre común magueyes. Se procedió a realizar una última inspección ocular



constatando la gran variedad de especies arbóreas, la extensa superficie del parque y su importancia natural que representa para la Ciudad de México por los servicios ambientales que presta principalmente en la recarga de los mantos acuíferos, la regulación del clima y la captura de partículas de la atmósfera (...)

- III.2 Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1069/2010 del de 03 de junio de 2010, la Subprocuraduría de Protección Ambiental informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado personalmente en fecha 30 de julio de 2010.
- III.3 Mediante oficios PAOT-05-300/210-1480/2010 y PAOT-05-300/210-2486/2010 del 23 de julio y 20 de octubre de 2010, respectivamente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informara la situación jurídica que guarda el Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan a partir de haber sido recategorizada, conforme al acuerdo de Coordinación celebrado entre la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado el 16 de abril de 1999 en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, se solicitó se informara la superficie de la ANP en comento y se enviara su poligonal oficial en plano, junto con una copia certificada del Convenio de Colaboración celebrado entre la Delegación de Tlalpan y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal firmado el 30 de abril de 2004.

Al respecto, en fecha 16 de diciembre de 2010, se recibió en esta entidad el oficio número DGEDS/DCRN/SANPEA/1018/12/10 de la misma fecha, mediante el cual la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) En atención a los oficios PAOT-05-300/210-1480/2010 y PAOT-05-300/210-2486/2010 (...) le informo que a la fecha no existe una poligonal oficial y por tanto tampoco un superficie oficial. (...) Por lo que se refiere al acuerdo celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación Tlalpan, le comunico que la Delegación no cuenta con copia de ese documento (...) respectó al "... diagnóstico, inventario y/o registro de los permisionarios de venta de alimentos y de las viviendas instaladas, indicando la situación jurídica en la que se encuentra", le informo que la información oficial tendrá que ser solicitada a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, toda vez que es esta área quien tiene bajo su resguardo el archivo tanto de los permisionarios de venta de alimentos, como de las viviendas que se ubican dentro del parque, puesto que se trata de un Asentamiento Humano Irregular (...)



- III.4. Mediante oficios PAOT-05-300/210-879/2011, PAOT-05-300/210-880/2011 y PAOT-05-300/210-881/2011 todos del 04 de marzo de 2011, la Subprocuraduría de Protección Ambiental convocó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Tlalpan y a Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a una reunión de trabajo interinstitucional para el miércoles 23 de marzo de 2011 a las 12:00 horas, en las oficinas de dicha unidad administrativa, con la finalidad de conocer el estado que guarda la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional Fuentes Brotantes (ANP), cuya administración está a cargo de la Delegación Tlalpan.

El 23 de marzo de 2011, se presentaron en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, servidores públicos de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, con el propósito de analizar la problemática ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por presuntas afectaciones de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Fuentes Brotantes, por no contar con programa de manejo, levantando al efecto la minuta de trabajo correspondiente en la que se indicó:

(...) El Jefe de la Unidad Departamental de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informa que la administración del parque de referencia actualmente está a cargo de esa unidad administrativa (...)

Actualmente la ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes no cuenta con el Programa de Manejo para su adecuada administración (...)

(...) El representante de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable iniciará las gestiones correspondientes ante las áreas involucradas de la delegación que tienen injerencia en la problemática del parque para que proporcionen información y participen activamente en la formulación del programa de manejo respectivo del parque (...)

(...) se buscara el acercamiento y coordinación con la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para la asesoría, apoyo y revisión del anteproyecto del programa de manejo respectivo, del cual se hará de conocimiento a la Subprocuraduría de Protección Ambiental en un término de quince días a partir de la presente reunión de trabajo (...)

6-

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



- III.5 El 11 de mayo de 2010, se recibió en esta entidad el oficio número SMA/DGBUEA/DRUPC/804/11 del 03 de mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) comento a Usted que esta Dirección de Área, no cuenta con información alguna referente al manejo del área y de la problemática antes descrita (...)

- III.6 En fecha 28 de mayo de 2011, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) se observa el caudal natural con agua limpia y a usuarios conformado por familias refrescándose en el arroyo introduciendo los pies en el agua, en diversos sitios del camino principal y colindante con el río se encuentran estacionados camiones cargados con cilindros de gas, vehículos particulares y taxis que son lavados por sus propietarios con agua extraída del cauce (...) El parque cuenta con diversas secciones o áreas donde predominan árboles de diferentes especies, diámetros y alturas; la mayoría de ellos y principalmente los adultos se encuentran marcados evidenciando su inventario, algunas áreas se encuentran sobrepobladas y otras han sido sujetas a reforestación recientes; en algunos sitios se ubican tocones resultado de derribos anteriores (...) Algunas viviendas ubicadas a orilla del arroyo realizan actividades mercantiles de venta de plantas o golosinas; el área destinada a la venta de alimentos preparados y bebidas se encuentra prestando su servicio de manera regular al observar varios vehículos en el estacionamiento (...) Durante el recorrido se observan en diferentes tramos del río a niños, jóvenes y adultos haciendo uso de la corriente como alberca; algunos paseantes van acompañados de sus perros, los cuales defecan y orinan en las áreas verdes; se observó a dos personal de vigilancia en motocicleta, existen anuncios instalados a la vista de los usuarios con las prohibiciones de las actividades antes descritas, sin que se observe cumplimiento alguno. Existen vendedores ambulantes de venta de alimentos como fruta, nieves, dulces, raspados y frituras (...) En una fracción del área verde del estacionamiento colindante con la fuente se observa el depósito y esparcimiento de residuos sólidos; existe una construcción que es utilizada como salón de eventos sociales y/o fiestas, en su interior se observa a tres personas instalando mesas, sillas y adornos, así como dos vehículos estacionados sobre la banquetta frente al salón (...) El lago y módulo de juegos infantiles se observan limpios y en buenas condiciones de mantenimiento (...) Se realizó [un último recorrido] constatando la gran variedad de especies arbóreas y la importancia natural por sus servicios ambientales que presta a la Ciudad de México (...)



- III.7. Mediante oficios PAOT-05-300/210-2440-2011 y PAOT-05-300/210-0456-2012 del 20 de julio de 2011 y 13 de marzo de 2012, respectivamente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informara el estado que guarda la elaboración del Programa de Manejo del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes.

Con fecha 30 de marzo de 2012, se recibió en esta entidad copia del oficio número DGEDS/DCRN/SANPEA/0/2012 [sic] del 26 de marzo de 2012, a través del cual la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, solicita a la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, lo siguiente:

(...) me permito solicitar su amable intervención, a efecto de que sea esa Coordinación a su digno cargo, la que elabore dicho Plan de Manejo de acuerdo con los términos y disposiciones del Gobierno del Distrito Federal; toda vez que, dentro de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra la de expedir dicho documento para regular las actividades, administrar, otorgar mantenimiento y conservación a las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal (...)

- III.8. Con fecha 09 de julio de 2012, se recibió en esta entidad el oficio número DGEDS/DG-1/0088/2012 del 25 de junio de 2012, a través del cual la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) mediante oficio número DGEDS/DCRN/SANPEA/2012 del 26 de marzo de 2012, signado por el (...) Subdirector de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental solicitó la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas, para que se elabore, decrete y publique dicho Programa de Manejo de acuerdo con los términos y disposiciones del Gobierno del Distrito Federal (...)

- III.9. Con fecha 24 de septiembre de 2012, se recibió en esta entidad el oficio número DGEDS/DCRN/SANPEA/442/12 del 21 de septiembre de 2012, a través del cual la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) la Secretaría del Medio Ambiente (SMA) es la entidad responsable de generar el proyecto y acciones de ejecución necesarias para el Programa de Manejo correspondiente, por lo que la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable no es la entidad responsable para llevar a cabo dicha acción (...)



III 10. Mediante solicitud del 22 de octubre de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental ambas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, la realización de un dictamen, con la finalidad de georeferenciar los sitios en los que se encuentran los asentamientos humanos, así como los puestos semifijos y las garzas de carga de agua, a fin de identificar si están fuera o dentro del polígono del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes.

Al respecto, en fecha 29 de enero de 2013, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió la Atenta Nota número PAOT/230-012-2013 de la misma fecha, a través de la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, remitió el Dictamen Técnico con número de folio SPA-DEDPPA-DT-083-2012, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

Primera. A través de la visita de reconocimiento de hechos practicada el día 25 de octubre de 2012, se acreditó la presencia de asentamientos humanos (casas habitación, comercio y equipamiento) dentro de los límites del Área Natural Protegida Fuentes Brotantes de Tlalpan reconocida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.-----

Segunda. Con base en los datos levantados en campo y procesado en gabinete en el SIG de esta Procuraduría, se estima que la superficie ocupada por las construcciones a que se refiere la Conclusión Primera es de 2.995 ha, de las cuales el 91.5% (2.741 ha) corresponde a construcciones de uso habitacional.-----

Tercera. Debido al vencimiento del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fuentes Brotantes, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, se estableció que la Colonia Fuentes Brotantes (sic) que incluye el polígono del ANP, queda incorporada a este programa con una zonificación tanto como Área Verde de Valor Ambiental (AV) como Área Natural Protegida (ANP) sujeta al programa de manejo, mismo que a la fecha no se ha expedido.-----

Cuarta. En la zonificación Área Verde de Valor Ambiental (AV) están prohibidas las actividades comerciales así como los asentamientos humanos, por lo que hay violación a los usos de suelo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y el decreto de ANP.-----

Quinta. El PDDU de Tlalpan 2010 reconoce a una superficie del ANP de 17.82 ha, que contrasta con las 129 ha decretadas originalmente y las 20.9 ha reconocidas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano referido en el PDDU de 1997. De acuerdo



con información de la CONANP con relación a la poligonal que define el ANP, actualmente sólo se conservan 22.02 ha (17% de la superficie original decretada en 1936) y de esta última superficie, esta Procuraduría estima que 19.025 ha (15%) está libre de construcciones. La disminución del área protegida se debe principalmente al crecimiento incontrolado de la zona urbana.

Sexta. *Si se consideran los predios a los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (de acuerdo con el SIG del Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México) asigna un uso de suelo habitacional, el área de actuación efectiva para el Parque Nacional sería de 18.58 ha (...).*

Séptima. *Es urgente que la autoridad competente actualice el polígono y la superficie del ANP Fuentes Brotantes de Tlalpan en coordinación con las demás autoridades involucradas, con el objeto de que sea reconocido de manera homogénea en todos los documentos y fuentes oficiales. Asimismo, es necesario que se elabore y expida el programa de manejo del ANP, de lo contrario este espacio natural de importancia ambiental, cultural y de recreación corre el riesgo de seguir disminuyendo por las presiones del crecimiento urbano y la omisa participación de las instancias encargadas de su protección y administración. (...)*

- III.11. Mediante oficios PAOT-05-300-210-2123-2012, PAOT-05-300-210-4526-2012, PAOT-05-300-210-4527-2012, todos ellos del 29 octubre de 2012, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, a la Dirección General de Recursos Naturales y de la Dirección General de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informaran si ha existido alguna modificación al polígono de Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes, señalado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1936.

Al respecto, a través del oficio DGEDS/DG/II/0088/2012 recibido en esta entidad el 6 de noviembre de 2012, la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó que:

(...) con fundamento en los artículos 9 fracción XIV y XXIX, 76, 94 fracción II, 99 y 103 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal cuenta con mejores atribuciones para determinar la poligonal de las Áreas Naturales Protegidas de esta Demarcación (...)

Asimismo, el 11 de diciembre de 2012, se recibió en esta entidad copia para conocimiento del oficio número SMA/DGBUEA/DRUPC/2742/2012 emitido por la

G.
M



Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del cual remite el oficio PAOT-05-300-210-4527-2012 emitido por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de esa Secretaría, para su debida atención.

Con fecha 21 de diciembre de 2012, se recibió en esta entidad el oficio número SMA/DGSCORENA/1982/2012 del 20 de diciembre de 2012, a través del cual la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) El Parque Nacional Fuentes Brotantes, aun cuando se encuentra administrado actualmente por la Delegación Tlalpan, es un área Natural Protegida de carácter Federal, por lo que cualquier modificación a su poligonal o cualquier otro aspecto relacionado con esta área, es de jurisdicción del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Por lo anterior, es esta última instancia, a la que corresponde proporcionar la información solicitada (...)

III 12 Con fecha 27 de noviembre de 2012, se presentó en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de Protección Ambiental, la persona denunciante del expediente de mérito, quien manifestó lo siguiente:

- (...)*
- 1. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene contemplada la realización de un Proyecto Integral denominado "Aprovechamiento de los caudales excedentes" del río que se encuentra al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes, donde termina dicho río y desemboca en una coladera, casi esquina con Andador Camisetas, sobre la Calzada Fuentes Brotantes, con la finalidad de hacer un pozo de infiltración y un cárcamo en el deportivo Vivanco, ubicado en la calle Moneda, casi esquina con Vivanco, en la colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, cuya situación le preocupa, ya que puede realizarse una sobreexplotación del río que se encuentra al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes, ocasionando que se pierda toda la cubierta vegetal e individuos arbóreos que existen en el sitio.*
 - 2. Que a consecuencia del inicio de los trabajos del proyecto antes mencionado, a mediados del mes de noviembre, personal de la empresa contratada para realizar dichas obras, ocasionaron daño a un árbol de la especie Ahuehuete, que se localiza sobre la Calzada Fuentes Brotantes, frente a la escuela primaria José Azueta y junto a la casa marcada con el número 226, ya que incluso rompieron una tubería de agua, lo anterior, al maniobrar una retroexcavadora, comprometiéndose a presentar evidencia fotográfica, de los hechos señalados.*



(...)

- III.13. En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1088/2010 del 4 de enero de 2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) justo enfrente de la Escuela Primaria José Azueta se encuentra la obra que pretende encausar el agua del río, la cual no afecta al área verde ni a los árboles circundantes, sin embargo, si obstruye el paso vehicular, el cual se encuentra resguardado con señalamientos de color anaranjados. Respecto al sitio donde se encuentra el árbol conocido como ahuehuete, localizado frente a la escuela, el cual presuntamente estaba siendo afectado por la empresa contratista en la realización de los trabajos en comento, sin embargo, éste no presentaba afectación alguna en su base, tenía parte de la fronda seca, por la falta de agua. Posteriormente se prosiguió el recorrido hacia el Parque de Fuentes Brotantes; a la entrada del mismo, se observó un caudal natural del agua limpia y en donde familias se refrescaban en el arroyo, asimismo, varios vehículos eran lavados por sus propietarios con agua extraída del cauce. Al subir las escaleras que conducen al parque, estas presentaban encharcamientos con agua corriente. Ya en el interior del estanque, se observó la presencia de patos, gansos y tortugas. En recorrido por los espacios abiertos del parque, el personal actuante no detectó la presencia de residuos sólidos, como son las explanadas, la cancha de básquetbol ni cerca de los comercios que ya están establecidos al interior del parque. Así mismo también constatamos que en el andador principal hay habilitados cajetes (...)

- III.14. Con 09 de enero de 2013, se recibió en esta entidad escrito signado por la persona denunciante del expediente de mérito, a través del cual manifestó lo siguiente:

(...) Anexo al presente escrito para que sea valorado como ampliación de la denuncia presentada bajo el expediente PAOT-2010-0499-277.

Ya que se están afectando los recursos hídricos del Parque Nacional Fuentes Brotantes en el citado Proyecto de Aprovechamiento de Excedentes de Agua del Parque Nacional Fuentes Brotantes, en la Delegación Tlalpan (...)

Anexo a dicho escrito, se recibió documento firmado por el Comité Río, Barranca y Manantial Fuentes Brotantes Tlalpan, D.F., así como 29 impresiones fotográficas a blanco y negro, tomadas al Parque Nacional Fuentes Brotantes, en el cual se manifestó lo siguiente:

(...) Solicitamos de manera URGENTE se tomen acciones a ésta petición por abuso y arbitrariedades que está cometiendo e infringiendo directamente por un recurso etiquetado del sistema de aguas de la Ciudad de México (...)

67.
M
R



Concretamente es un Proyecto de Aprovechamiento de Excedentes del río del Parque Nacional Fuentes Brotantes (A.N.P.) en la Delegación Tlalpan D. F.

Actualmente no se nos ha informado, ni mostrado los documentos que avalen el citado proyecto (...)

Por nuestra parte estamos constituidos como Comité Río, Barranca y Manantial Fuentes Brotantes Tlalpan, D. F.; ante la Comisión de Cuenca para el Rescate de ríos, barrancas y cuerpos de agua en el Valle de México.

Exigimos que se nos considere nuestra participación social para la toma de decisiones ya que está en peligro la sobreexplotación del elementos natural de gran valor que es el manantial, río "venéreo" y excedente y vegetación de ribera que existe en torno al cauce, desafortunadamente no existe aún un programa de manejo en el Parque Nacional Fuentes Brotantes. Esta problemática es la que debemos enfrentar y defender el Comité, ciudadanos y autoridades involucradas (...)

- III 15 Mediante oficios PAOT-05-300-210-213-2013 y PAOT-05-300-210-214-2013, ambos del 10 de enero de 2013, la Subprocuraduría de Protección Ambiental invitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a una mesa de trabajo con la finalidad de tratar asuntos relacionados con las obras que se desarrollan en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes.

Dicha reunión de trabajo que se celebró el 16 de enero del 2013, se presentó únicamente un representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México mismo que manifestó que:

(...) dicho organismo lleva a cabo la realización de un proyecto integral con recursos federales para captar los caudales excedentes de agua que se encuentran en el Parque Nacional Fuentes Brotantes, con la finalidad de darle a dichos excedentes los siguientes usos:

- 1. Construir presas de gaviones al interior del parque para infiltrar el agua en la zona, a fin de conservar los humedales de la misma.*
- 2. Ocupar una parte del excedente de agua para el riego de áreas verdes que se encuentran aledañas a la zona, lo cual dependerá de la habilitación de una red secundaria construida por las autoridades correspondientes de la Delegación Tlalpan.*



3. *Construir un pozo de infiltración dentro de las instalaciones del parque, para tratar parte del excedente de agua para riego. Lo anterior, de conformidad con el proyecto ejecutivo que será presentado ante esta Procuraduría, previa solicitud dirigida a la Subdirección de Coordinación Delegacional del SACMEX adscrita a la Dirección de Fortalecimiento Institucional; asimismo se deberá solicitar a dicho organismo el aviso de ejecución de obra presentado ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*
4. *Construir un cárcamo en el deportivo denominado Vivanco, ubicado en la calle de Moneda, esquina Vivanco, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, para el riego de la áreas verdes circundantes a esta zona.*
5. *Es importante señalar, que antes de la realización del proyecto en comento, el SACMEX procedió a dar aviso del mismo a diversas instancias y autoridades, tales como Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, Seguridad Pública, CORENA, Metrobús, CFE, TELMEX; asimismo se llevaron a cabo diversas reuniones con vecinos del lugar, con la participación de personal adscrito a la Delegación Tlalpan, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, CORENA, entre otros, haciendo del conocimiento de dichos vecinos a detalle los alcances del proyecto, por parte de la Dirección Técnica del SACMEX (...)*

En atención a la convocatoria realizada por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fecha 17 de enero de 2013, se recibió en esta entidad el oficio DGODU/DOO/SOH/0011/2013 emitido por la Subdirección de Operación Hidráulica, adscrita a la Dirección de Obras y Operación de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, a través del cual informó a esta entidad lo siguiente:

(...) las obras en comento son realizadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (...) La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no está realizando obras tendientes al aprovechamiento de los recursos hídricos en esta zona (...)

- III.16. En seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión del trabajo del 16 de enero de 2013, mediante oficio PAOT-05-300-210-114-2013 del 16 de enero de 2013, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Subdirector de Coordinación Delegacional de la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, enviar copia del proyecto ejecutivo en el cual se contempla la realización de obras que ejecuta ese organismo, para el aprovechamiento de los caudales excedentes de agua que se encuentra en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes, así como

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



copia del aviso de ejecución de la obra presentado ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la citada Secretaría.

- III.17. Mediante oficio número PAOT-05-300-200-443-2013 del 23 de enero de 2013, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informará a esta entidad si cuenta con antecedentes de las obras para el aprovechamiento de los caudales excedentes de agua que se encuentra en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes, así como lo la autorización correspondiente.

Al respecto, el 05 de febrero de 2013, se recibió en esta entidad copia de conocimiento del oficio número DEIA/052/2013 del 01 de febrero de 2013, a través del cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, solicita a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, lo siguiente:

(...) una vez revisados los archivos que se encuentran en esta Dirección, se observó que no se encontró antecedentes alguno relacionado con la ubicación a que se hace referencia (...)

Por lo anterior, mucho agradeceré a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se realice una visita de inspección al predio de referencia, y en su caso, aplicar las medidas y sanciones correspondientes por la realización de obras sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental (...)

- III.18. Con fecha 24 de enero de 2013, se presentaron en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Protección Ambiental, integrantes del Comité de Cuenca Parque Nacional Fuentes Brotantes, donde reiteraron su preocupación por las obras que se están desarrollando al interior del Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes.
- III.19. Con fecha 31 de enero de 2013, se recibió llamada telefónica de la parte denunciante, quien manifestó al personal de esta entidad que vecinos de la zona, los cuales aparentemente no forman parte del Comité de Cuenca Parque Nacional Fuentes Brotantes, retiraron un tubo que presenta una leyenda que dice 20" RD-17, que pretende encausar las aguas, como una manera de manifestar su inconformidad por el desconocimiento de las obras que se desarrollan en el sitio.
- III.20. Mediante oficio número PAOT-05-300/20-0745-2013 del 05 de febrero de 2013, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General del



Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los antecedentes con que cuenta, respecto a las obras que se realizan en la calle Fuentes Brotantes, de la Delegación Tlalpan, para el aprovechamiento de los caudales excedentes del manantial que se encuentra al interior del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes; asimismo, solicitó la realización de un recorrido en campo con personal de ese Sistema.

Por lo anterior, con fecha 08 de febrero de 2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto, el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

(...) Se inició el recorrido frente a la Escuela Azuela, con los ingenieros René Díaz Meléndez (del área técnica) y Juan Martín Segovia Estrada (del área de mantenimiento) ambos personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como personal de contratista. Se realizó la presentación de la obra que en su momento fue el proyecto original, mismo que por contraposición vecinal ha sido modificado. El proyecto consiste en la captación de los excedentes de agua del manantial Fuentes Brotantes dicho proyecto consistía en la construcción de 16 presas de gaviones con la finalidad de mejorar lo visual del espejo de agua en la época de secas, mantener la humedad de la zona y retener los sólidos, sin embargo por oposición de los vecinos únicamente se construyeron 12 en su totalidad. La zona por donde fluyen las aguas se encuentra libre de residuos. Dentro de las instalaciones del parque, falta la construcción de un pozo de infiltración el cual estará contiguo a las instalaciones que ya tiene en el sitio el SACM, localizado frente a la escuela, así como el desvío de las aguas para que parte de estas sean canalizadas a un desarenador que está actualmente construyéndose, el cual ocupa una superficie aproximada de 6 metros cuadrados. Posteriormente se continuó el recorrido aguas arriba del parque se observó la presencia de un tubo de 20" aproximadamente y con un largo de 10 metros, el cual, a dicho del personal de SACM, este es sobrante de los materiales que se emplearon y ya no serán utilizados. Asimismo, se observaron 7 metros cúbicos de riolita, materiales que son utilizados en la elaboración de los gaviones, y que a dicho del personal de SACM este será retirado en su totalidad al concluir la obra. Respecto a las instalaciones de los pozos, uno de ellos, se encuentra dentro del parque, que es llamado Fuentes Brotantes 02 y el otro, el localizado frente a la escuela, es el Fuentes Brotantes 1. Las garzas del pozo 02 están clausuradas a petición de los vecinos. Se observó que los ahuehuetes que se localizan al interior tienen clorosis, que no es causado por la falta de agua, ya que las condiciones de los ejemplares permanecieron iguales. No se afectarán árboles en la realización de los trabajos. Todos los materiales serán retirados este fin de semana. Las aguas excedentes que están siendo condicionadas únicamente se emplearán para infiltrar al subsuelo previo tratamiento y para el riego de áreas verdes. Sobre la Avenida Fuentes Brotantes frente al número 50 se observó, un tubo de 4" que aparentemente descarga aguas sanitarias al río. Se hizo

4.
↑
M



del conocimiento del personal del Sistema de Aguas que la Procuraduría, se encuentra en la disposición de prestar las instalaciones para que se realice la presentación de los trabajos a los vecinos de la zona. La construcción de la caja de derivación localizada frente a la escuela, será concluida en la próxima semana. Posteriormente el grupo de trabajo se dirigió al deportivo Vivanco, observando el avance de las obras de un 95%, falta pintura. Se observó el cárcamo el cual tendrá una capacidad de 175 metros cúbicos de agua, transformador, bombas, un cuarto de control y un baño. Ubicada en el callejón Carrasco y calle Moneda, se localizó una caja de válvulas, la cual se observó una fuga, misma que será reparada. Para el riego de los parques, sobre el callejón [Carrasco] se encuentra localizada la tubería. Se continuó el recorrido de la tubería por la calle Tetilla en la Colonia Toriello Guerra, sobre la calle Coapa. En la calle Coapa esquina con Industria, se dejó obra de derivación, para en su caso, dotar de agua al parque Cuilláhuac, el Cuauhtémoc ya está conectado. Siguiendo por la calle Coapa esquina con Luis G. Inclán hasta el Parque Toriello Guerra, el cual cuenta con su caja de válvulas con tubería de 2" y las derivaciones son de 1", una vez que se concluyan los trabajos se dará la cesión a Parques y Jardines de la Delegación para su resguardo y operación. El trazo de la tubería fue de 1,640 metros. A dicho del personal del SACM, la fuga no es imputable a los trabajos que actualmente se realizan. Se continuó el recorrido del parque Cuauhtémoc, observando las condiciones en la que actualmente están las tomas de agua; esto con la finalidad de que no sean robadas, también cuenta con su caja de válvulas, mientras no se alimente el tanque - sistema, no operarán las tomas. El SACM manifestó que se dará respuesta por escrito a las solicitudes que la PAOT ha realizado. Se anexa lista de asistencia (...)

Asimismo, en fecha 19 de febrero de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número GDF/SMA/SACMEX/DEO/DM/SME/1007878/2013 del 08 de febrero de 2013, a través del cual la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) comunico a usted, que el día 08 de febrero de 2013 se realizó en tiempo y forma (...) con personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, (...) una minuciosa revisión en el interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes, la cual consistió en evaluar las actividades de construcción de presas de gaviones, tanque de bombeo, pozo de absorción y redes de distribución, constatando que en ningún caso se afectó la flora, por lo que se procedió a realizar un acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos, de la cual se derivará la resolución a la denuncia vecinal ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (...)

De igual forma, en fecha 07 de marzo de 2013, se recibió en esta entidad el oficio GDF/SMA-SACMEX-DEPC-DT-SP-UDPPP-1011374/2013 del 04 de marzo de 2013, a través del cual la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Sistema de



Aguas de la Ciudad de México, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) le informo que se llevó a cabo el recorrido de campo el día 8 de febrero del presente año con personal a su cargo y de este Órgano Desconcentrado, en donde se identificaron las obras consistentes en:

- 1. Captación y Línea de Conducción a Tanque-Rebombeo.*
- 2. Línea de Conducción de Excedentes a Pozo de infiltración.*
- 3. Línea de Conducción, de Tanque-Bombeo a Red de Agua Potable existente.*
- 4. Línea de Conducción para servicios en los parques Toriello Guerra y Cuitláhuac.*
- 5. Construcción de 13 Presas de Gaviones, para regular caudal a lo largo del Arroyo Fuentes Brotantes.*

Con estas obras se busca primero aprovechar los caudales excedentes para consumo humano, tener disponible de manera simultánea una parte del líquido para servicios en parques y jardines, y por último infiltrar agua para recarga del acuífero. Así mismo, se remite copia del proyecto así como los antecedentes de diversas reuniones con los vecinos de la zona para la ejecución de la obra, esperando le sea de utilidad (...)

Anexo al oficio descrito en el párrafo que antecede, se recibió copia simple de la siguiente documentación:

- Minuta de trabajo del 09 de julio de 2012, relativa a la rehabilitación y aprovechamiento del manantial del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes.
- Lista de asistencia de reunión de trabajo de la Dirección General de Obras y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México del 03 de septiembre de 2012.
- Lista de asistencia de mesa de trabajo efectuada el día 04 de septiembre de 2012, para la realización de obras en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes.
- Minuta de Trabajo del 10 de septiembre de 2012, relacionada con el Proyecto de aprovechamiento y rehabilitación del manantial del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes.
- Registro de participación de la Dirección General de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan en eventos ciudadanos del 10 de septiembre de 2012.

Gr.
M



- Minuta de la reunión de trabajo del 17 de septiembre de 2012, en la que se trataron los temas relacionados con el Proyecto del manantial del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes, relativos a la ubicación del cárcamo de regulación.
- Escrito del 19 de septiembre de 2012, emitido por la Asamblea Vecinal Barrio Obrero La Fama Montañesa 1831.
- Registro de asistencia a reunión relacionada con el Proyecto de Rehabilitación y Aprovechamiento del Manantial del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes, del 19 de septiembre de 2012.
- 29 planos arquitectónicos relacionados con el proyecto en comento.

Finalmente, en fecha 15 de marzo de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número GDF-SMA-SACMEX-DG-DFI-SCD-UDCDB-1014191/2013 del 14 de marzo de 2013, a través del cual la Subdirección de Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) la obra mencionada se consideró como mantenimiento a la infraestructura existente a cargo del SACMEX, por lo que no se requirió dar aviso de ejecución de obra a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en lo que se refiere al Proyecto Ejecutivo, anexo copia del mismo.

(...) por instrucciones de la M. en C. Tanya Muller Garcia, Secretaria del Medio Ambiente, se están llevando a cabo mesas de trabajo con personal de la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua de la DGRA y de este Órgano, a fin de atender de manera conjunta lo relativo a la ejecución de los trabajos y la problemática generada en torno a los mismos (...)

Anexo al oficio descrito en el párrafo que antecede, se recibieron 26 planos arquitectónicos relacionados con el proyecto realizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes del Tlalpan.

- III.21 Con fecha 07 de marzo de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número SEDEMA/DGPCP/DOETMAA/016/2013 del 04 de marzo de 2013, a través del cual la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:



(...) le comento que con fecha primero de febrero de 2013, se recibió en esta Secretaría el Oficio No. F00.6.DRCEN/0126/2013 de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En el citado oficio, la Dirección Regional remite una denuncia popular por la construcción y canalización de la tubería, cárcamo y pozo de filtración de agua, del proyecto de Aprovechamiento de Excedentes del Río Parque nacional Fuentes Brotantes en la Delegación Tlalpan. Tal denuncia es promovida por el Comité de Río, Barranca y Manantial Fuentes Brotantes.

Con fundamento en el artículo 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el artículo 5, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección Ambiental y en conocimiento de que esa Procuraduría cuenta con una denuncia relativa a diversas irregularidades en el Parque Nacional Fuentes Brotantes, misma que está en proceso de investigación, se turna el documento ya citado a esa Procuraduría para su atención (-)

- III.22. Mediante oficio número PAOT-05-300/200-1098-2013 del 26 de febrero de 2013, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, proporcionara copia de la opinión técnica emitida por el Consejo de Áreas Naturales Protegidas, respecto al cambio de categoría y competencia del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes, de fecha 03 de febrero de 1999, a que hace referencia el numeral XXVII del apartado de Antecedentes del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1999; asimismo, se le solicitó informar sobre las acciones que esa Comisión ha llevado a cabo para abrogar el decreto por el cual se estableció como Área Natural Protegida de competencia de la Federación, el Parque en comento.

Al respecto, en fecha 12 de marzo de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número DAJ.-225/13 del 07 de marzo de 2013, a través del cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, me permito informarle que el citado Parque Nacional se encuentra actualmente bajo la jurisdicción de la Federación, por conducto de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º, fracción VIII, 6º, 46, fracción III y párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 BIS, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración

Gr
Y
M



Pública Federal; 70, fracción XV y 79, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En razón de lo anterior, se sugiere remitir la denuncia ciudadana antes señalada, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el ámbito de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 45 del citado Reglamento Interior, lleve a cabo las acciones que correspondan.

Con independencia de lo apuntado y en atención a su solicitud, acompañando al presente sirvase encontrar copia del oficio Ref. No. 089/99 de fecha 03 de febrero de 1999, por el que el Dr. Gonzalo Halffter, entonces Presidente del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAP), transmitió a la M. en C. Julia Carabias Lillo, entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la opinión de dicho cuerpo colegiado sobre la transferencia al Gobierno del Distrito Federal de los Parques Nacionales "Fuente Brotantes de Tlalpan", "El Tepeyac", "Cerro de la Estrella", y "Lomas de Padierna".

(...)

Anexo al documento descrito en el párrafo que antecede, se recibió copia simple de la siguiente documentación:

- Opinión emitida por el entonces Presidente del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dirigida a la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) En su sesión de enero 29 de 1999, el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió del Biól. Javier de la Maza Elvira, Jefe de la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, la solicitud de comentarios y opinión sobre la transferencia al Gobierno del Distrito Federal de los Parques Nacionales "Fuentes Brotantes de Tlalpan", "El Tepeyac", "Cerro de la Estrella" y "Lomas de Padierna".

El Biól. de la Maza nos envió lo antecedentes, las razones y los pasos legales a tomar para hacer esta transferencia. El consejo examinó todo este material y consideró que dentro del Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 1995-200 una estrategia es promover la gestión eficaz de las áreas naturales mediante la desconcentración, rescate y recategorización de aquellas que así lo ameriten. Consideró que las cuatro antes enunciadas están en estas condiciones y que la propuesta de ser transferidas al Gobierno del Distrito Federal, es totalmente adecuada, sin que por ello se abandonen las medidas de protección. En nombre del Consejo transmito a usted esta opinión (...)

III.29 Con fecha 26 de marzo de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número SEDEMA/DG CORENA/DCRRN/0553/2013 del 25 de marzo de 2013, a través del



cual la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, lo siguiente:

(...) En atención y seguimiento al Dictamen Técnico Folio No. SPA-DEDPPA-DT-083-2012, de fecha 28 de enero de 2013, relacionado al Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan", al respecto le informo lo siguiente: la DGCORENA de la SEDEMA-GDF en el ámbito de sus competencias y atribuciones; derivado del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el GDF y la entonces SEMARNAP, hoy SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1999, el cual considera como parte de su objeto llevar a cabo la recategorización de los Parques Nacionales, como Áreas Naturales Protegidas de competencia local, ha llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo de carácter institucional, para establecer y operar un Plan de Trabajo para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, para tal efecto adjunto al presente copias simples de las reuniones celebradas los días 19 y 28 de febrero de 2013.

Los acuerdos establecidos en dichas reuniones consisten en lo siguiente: La CONANP-SEMARNAT, se comprometió a revisar y actualizar el Acuerdo de Coordinación citado anteriormente, lo cual agilizará que por parte del Gobierno Federal, se deje sin efecto la categoría de Parque Nacional en "Fuentes Brotantes de Tlalpan"; así mismo proporcionará el modelo de Estudio Técnico Justificativo (ETJ) que servirá de base para la abrogación de dicha categoría. Por otro lado el Gobierno del Distrito Federal dará inicio a los estudios Técnicos jurídicos para establecer la categoría de Área Natural Protegida de competencia Local, denominada "Zona de Protección Hidrológica y Ecológica", considerada en el Artículo 92, fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Cabe señalar que a través de este trabajo técnico jurídico se llevará a cabo la actualización y superficie del polígono considerado para el Área Natural Protegida de interés local (...)

- III.24 Con fecha 08 de abril de 2013, se recibió en la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llamada telefónica de la persona denunciante del expediente que nos ocupa, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) siendo las nueve horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil trece, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hago constar que en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, recibí llamada telefónica de la persona denunciante del expediente de mérito, quien manifestó que derivado de las obras que realiza el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para captar los excedentes del manantial que se encuentra al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, se está utilizando maquinaria que genera ruido excesivo durante todo el día,



con lo cual se generari molestias a los vecinos de la zona, dicha maquinaria se encuentra ubicada frente a la escuela primaria denominada "José Azueta", a un costado del área de juegos infantiles (...)

Al respecto, siendo el día 18 de abril de 2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

(...) nos constituimos en la Avenida Fuentes Brotantes, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegamos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público, observamos que frente a la Escuela Primaria, denominada "José Azueta", se localiza un área verde, en la cual se está realizando la excavación de un pozo de infiltración, utilizando para tales efectos una perforadora; misma que al momento de la presente diligencia no estaba en funcionamiento. Derivado de lo anterior, se estableció contacto con el encargado de las obras en comento, quien señaló que se había descompuesto un perno de dicha maquinaria, razón por la cual no funcionaba, por lo que se encontraban a la espera de que le arreglaran el desperfecto a la perforadora para poder continuar con los trabajos. No obstante, es importante señalar que a 50 metros de distancia aproximadamente, de la zona en comento, se realiza la construcción de 2 edificios pertenecientes al Hospital de Neurología que se ubica en el sitio, razón por la cual se perciben emisiones de ruido en el lugar y a dicho de los encargados de la obra, la construcción se inició hace aproximadamente 2 semanas (...)

IV. SITUACIÓN JURÍDICA EN GENERAL, PRUEBAS, OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

IV.1 Competencia de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial para la investigación objeto de la presente recomendación.

Esta procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es un organismo público descentralizado de la administración pública del Distrito Federal que, como autoridad ambiental, tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En este sentido, los artículos 3° fracción V y 5° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal disponen



que la Procuraduría está facultada para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

- IV.2. Los hechos denunciados, se refieren a las irregularidades en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes, como lo son el derribo de árboles, construcciones irregulares, mal uso de las áreas verdes, planchas de cemento en áreas verdes, descarga del agua del río, a la red de drenaje, el proyecto de las autoridades delegacionales para hacer un acceso a las pipas de agua potable por la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, la construcción de un estacionamiento para las pipas, debido a la falta del programa de Manejo del Parque.
- IV.3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero:

(...) que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, en su artículo 4º párrafo quinto señala que:

(...) toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

- IV.4. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador), Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano, establece lo siguiente:

6r
A



1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

IV 5. La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, expresa la convicción común de que

Principio 1

El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Principio 5

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 13

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.



IV.6. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

IV.6.1. Un área natural protegida es una porción del territorio, terrestre o acuático, cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas¹

La principal función de un área natural protegida es la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo (raras, amenazadas, endémicas, peligro de extinción) o bien de ecosistemas representativos a nivel local, regional, país e incluso internacionalmente.

Los servicios ambientales que aportan las Áreas Naturales Protegidas son:

- Captación e infiltración del agua
- Hábitat de especies de flora y fauna
- Control biológico de plagas y enfermedades
- Protección al suelo
- Regulación del clima
- Mantienen la diversidad biológica
- Protección a cuencas y micro cuencas
- Almacenan y reciclan materia orgánica y nutrimentos.
- Aportan recursos genéticos, medicinales, bioquímicos, ornamentales, de combustibles y de energía.
- Recreación y turismo.
- Mejoran la calidad del aire
- Protegen las cuencas hidrológicas: evitan deslaves y aluviones.
- Retardan los procesos de erosión y azolvamiento de las represas y canales.
- Captan la lluvia, almacenan, regulan y retienen el vital líquido.

IV.6.2 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) en su artículo 3 fracción II define áreas naturales protegidas como:

(...) las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en dicha Ley.

¹ Estudio sobre la superficie ocupada en áreas naturales protegidas del Distrito Federal.



Asimismo, el artículo 45, establece los objetivos de creación de las ANP, entre los que se destacan:

- i) *Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país, así como los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos*
- ii) *Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las sujetas a protección especial.*

En su artículo 46 divide las áreas naturales protegidas en 9 categorías que son Reservas de la Biósfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios, Parques y Reservas Estatales, Zonas de Conservación Ecológica municipales y Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

El siguiente cuadro resume las características de las diferentes categorías de las áreas naturales protegidas descritas en la LEGEEPA:

Categorías	Característica	Administración
Reservas de la Biósfera	Áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. (art. 48 LGEEPA)	Federal
Parques Nacionales	Representaciones biogeográficas a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general (art. 50 LGEEPA).	Federal



Categorías	Característica	Administración
Monumentos Naturales	Áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta (art. 52 LGEEPA)	Federal
Áreas de Protección de Recursos Naturales	Áreas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal (art. 53 LGEEPA).	Federal
Áreas de Protección de Flora y Fauna	Lugares que contienen los hábitat, de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de especies de flora y fauna silvestres (art. 54 LGEEPA).	Federal
Saturios	Áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcan cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas. (art. 55 LGEEPA)	Federal
Parques y Reservas Estatales	Áreas que reúnen las características señaladas en las fracciones I a la VIII y XI del artículo 46 de la LGEEPA o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. (art. 46 LGEEPA)	Local
Zonas de Conservación Ecológica municipales	Corresponde establecerlas a los municipios, conforme a lo previsto en su legislación local. (art. 46 LGEEPA)	Local
Áreas destinadas voluntariamente a la conservación	Aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 48 al 55 de la LGEEPA, proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de dicha Ley. (art. 55 BIS LGEEPA)	Federal

Por otra parte, en su artículo 57, establece que las Áreas Naturales Protegidas:

(...) se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Ejecutivo Federal, conforme a dicha Ley y las demás Leyes aplicables.

4
J
M



IV 0.2 En el Distrito Federal, su Ley Ambiental, define a las Áreas Naturales Protegidas como:

(...) los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

En su artículo 92, señala las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, de conformidad con el siguiente recuadro:

Categorías	Características
Zonas de Conservación Ecológica	Aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social. (Art. 92 Bis)
Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica	Aquellas que se establecen para la protección, preservación y restauración de sistemas hídricos naturales, así como su fauna, flora, suelo y subsuelo asociados. (Art. 92 Bis 1)
Zonas Ecológicas y Culturales	Aquellas con importantes valores ambientales y ecológicos, donde también se presentan elementos físicos, históricos o arqueológicos o se realizan usos y costumbres de importancia cultural. (Art. 92 Bis 2)
Refugios de Vida Silvestre	Aquellos que constituyen el hábitat natural de especies de fauna y flora que se encuentran en alguna categoría de protección especial o presentan una distribución restringida. (Art. 92 Bis 3)
Zonas de Protección Especial	Aquellas que se localizan en suelo de conservación y que tienen la característica de presentar escasa vegetación natural, vegetación inducida o vegetación fuertemente modificada o que por su extensión o características no pueden estar dentro de las otras categorías de áreas naturales protegidas, aun cuando mantienen importantes valores ambientales. (Art. 92 Bis 6)
Reservas Ecológicas Comunitarias	Aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad. (Art. 92 Bis 4)

En su artículo 92 bis 5 dispone que:

(...) la administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial.



IV.7 Decreto de creación publicado en el DOF el 28 de septiembre de 1936 del Área Natural Protegida "Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan".

- IV.7.1 Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1936, se declaró como área natural protegida con la categoría de Parque Nacional, la zona conocida como Fuentes Brotantes de Tlalpan en el Distrito Federal, cuya extensión era de 129 hectáreas, por haber sido considerada como uno de los sitios de mayor belleza natural que rodean a la Ciudad de México.

(...)

DECRETO

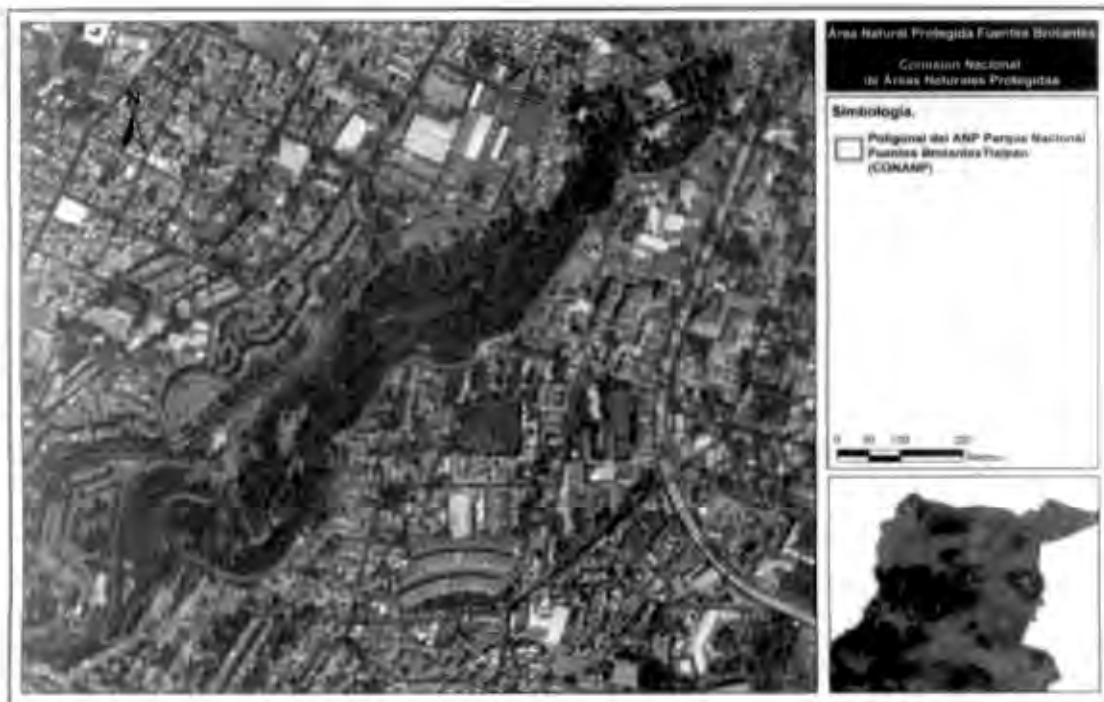
ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece el Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan", dentro de los terrenos del antiguo rancho de Teochihuitl, comprendiendo la barranca donde nacen los manantiales, en la Delegación Tlalpan, D. F., con una extensión total de 129 (ciento veintinueve) hectáreas, que se destinarán para el recreo popular y como sitio de enseñanza forestal y de pesca, bajo la administración y gobierno del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los linderos del Parque Nacional a que se refiere el artículo anterior, serán demarcados por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca mediante mojoneras bien visibles, tomando como base el plano de dotación ejidal formado por la Comisión Agrarias Mixta del Distrito Federal.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Las dotaciones ejidales que resulten afectadas, serán ampliadas con terrenos situados fuera de los linderos del Parque Nacional y los propietarios de los terrenos particulares que queden incluidos dentro de la presente declaración, previa la comprobación de sus derechos ante el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, serán indemnizados en la forma y términos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sujetándose a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.*

(...)

Poligonal del ANP reconocida por la CONANP y puesta a disposición en su página web oficial (actualizada a octubre de 2012).



IV 7.2 El 16 de abril de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene por objeto, en primera instancia el otorgar a este último, la administración de las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Desierto de los Leones, Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y Parque Nacional Cumbres del Ajusco, así como llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la preservación, restauración, desarrollo y vigilancia de dichas áreas naturales protegidas; asimismo, el llevar a cabo la acción de recategorizar las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, Parque Nacional El Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella y Parque Nacional Lomas de Padierna; por medio de una acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar estas áreas y del Distrito Federal de constituir las en áreas naturales protegidas de su competencia.



En el Acuerdo de Coordinación en comento, se establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

(...)V. *La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que, como parte del proceso de descentralización que se inicia, se prevé en la ley la posibilidad de que el Gobierno Federal otorgue a los Estados y Municipios [...] la administración de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal.*

XXIII. *El estudio técnico justificativo establece que el Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan se encuentra en condiciones de grave deterioro ecológico y reducción de superficie. El parque ha perdido las características por las cuales fue constituido. Por lo tanto, se propone su recategorización, constituyéndolo en área natural protegida de competencia del Distrito Federal, bajo la categoría de Parque Urbano.*

XXVI. *La "SEMARNAP" y el "DISTRITO FEDERAL" han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el propósito de que este último asuma la administración de las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Desierto de los Leones, Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y Parque Nacional Cumbres del Ajusco, para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la preservación, restauración, desarrollo y vigilancia de dichas áreas, ubicadas en el Distrito Federal, en particular dentro de las demarcaciones territoriales de Tlalpan y Cuajimalpa de Morelos. Por otra parte, las partes han acordado en que es necesaria la recategorización de los Parques Nacionales Lomas de Padierna, Cerro de la Estrella, Fuentes Brotantes de Tlalpan y El Tepeyac. Para llevarla a cabo, es preciso que la "SEMARNAP" solicite al Ejecutivo Federal que emita un decreto de abrogación de los Parques Nacionales antes mencionados de forma simultánea a la emisión de un decreto por parte del Gobierno del Distrito Federal, constituyéndolos en Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal, ya sea bajo la categoría de Parques Urbanos o la de Zonas de Conservación Ecológica.*

En las CLÁUSULAS PRIMERA inciso b), CUARTA fracción II, QUINTA fracciones I y XIX y DÉCIMA PRIMERA del documento referido en el párrafo que antecede, se establece lo siguiente:

(...)

PRIMERA.- *El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto:*

(...)

b) *El de llevar a cabo la acción de recategorizar las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: "Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan", "Parque Nacional El Tepeyac", "Parque Nacional Cerro de La Estrella" y "Parque Nacional Lomas de Padierna"; en lo sucesivo "Las Áreas" por medio de una*



acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar estas áreas y del "DISTRITO FEDERAL" de constituir las en áreas naturales protegidas de su competencia.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología se compromete a:

II.- Llevar a cabo las acciones necesarias para abrogar los decretos por los que se establecen "Las Áreas".

(...)

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el "DISTRITO FEDERAL" se compromete a:

I.- Expedir y publicar el decreto que establece como áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno del Distrito Federal, los parques siguientes: "Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan" (...) bajo la categoría de Zonas de Conservación Ecológica, con base en las superficies actualizadas.

(...)

XIX.- Integrar "Las Áreas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

(...)

DÉCIMA PRIMERA.- Para apoyar la administración, operación y seguimiento de las acciones para la conservación y desarrollo sustentable de "Las Áreas", el "DISTRITO FEDERAL" integrará Consejos Asesores con la participación de los sectores oficiales y sociales vinculados a las áreas naturales protegidas.

(...)

A la fecha, las autoridades participantes en el Acuerdo de Coordinación en comento, no han elaborado instrumento alguno para abrogar el decreto federal y emitir el decreto local para recategorizar el área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, con lo cual se observa la omisión a lo estipulado en las Cláusulas Cuarta fracción II, Quinta fracciones I y XIX y Décima Primera del multicitado Acuerdo de Coordinación, trayendo como consecuencia la presencia de diversas inconsistencias técnicas y jurídicas, en torno al Área Natural Protegida materia del presente instrumento.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que:

(...) el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias: (...), IV Secretaría del Medio Ambiente (...)



Asimismo, el artículo 16 fracción IV del ordenamiento legal en comento, establece que los Titulares de las Secretarías tendrán la atribución de:

(...) Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, el artículo 26 fracciones I, IX y XII de la Ley referida señala que:

(...) a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;

(- -)

IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;

(...)

XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.

Por su parte, la Ley ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 3 fracciones II y IX, que se consideran de utilidad pública:

(...)

II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

IX. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre autoridades ambientales y otras autoridades administrativas para la realización coordinada y



conjunta de acciones de protección, vigilancia, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos naturales.

Y en su artículo 9 fracción XIV dispone que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

(...) Proponer la creación de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y urbano para su preservación.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece en su artículo 70 fracción IX y 72 fracción IX que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, tendrá la atribución de proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas y municipios en materia de áreas naturales protegidas y promover y gestionar el establecimiento, la modificación, la recategorización o la extinción de áreas naturales protegidas competencia de la federación.

No obstante lo antes expuesto, con fecha 26 de marzo de 2013, la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad que en atención al Dictamen Técnico con número de folio SPA-DEDPPA-DT-083-2012 del 28 de enero de 2013, relacionado con el área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, ha llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los días 19 y 28 de febrero de 2013, para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, la entonces SEMARNAP, hoy SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1999, el cual considera como parte de su objetivo llevar a cabo la recategorización de los Parques Nacionales, como Áreas Naturales Protegidas de competencia local.

Asimismo, señaló que los acuerdos establecidos en dichas reuniones consisten en que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, revisará y actualizará el Acuerdo de Coordinación citado, lo cual agilizará que por parte del Gobierno Federal, se deje sin efecto la categoría de Parque Nacional en "Fuentes Brotantes de Tlalpan", de igual forma, dicha Comisión proporcionará el modelo del Estudio



Técnico Justificativo (ETJ) que servirá de base para la abrogación de dicha categoría; por otro lado, el Gobierno del Distrito Federal dará inicio a los estudios técnicos jurídicos para establecer la categoría de Área Natural Protegida de competencia local, denominada "Zona de Protección Hidrológica y Ecológica", considerada en el artículo 92 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal, llevando a cabo además la actualización y superficie del polígono considerado para el Área Natural Protegida de interés local.

IV.7.3 Importancia del Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan

El Estudio EOT-03-2009, sobre la superficie ocupada en Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, 2009, elaborado por esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial indica que:

El Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan es de los pocos espacios naturales de gran belleza que se ubican al Sur de la Ciudad de México, en los límites del Distrito Federal, se localiza en las coordenadas extremas 19°17'21.74" 19°16'50.44" latitud norte y 99°11'02.14" 99°10'25.41 longitud oeste, tiene una superficie de 129 ha y pertenece a la delegación Tlalpan.

Como característica principal preserva todavía algunos pocos manantiales que brotaban en las faldas de la Sierra del Ajusco (de suelo volcánico); éstos manantiales surgen en el fondo de la barranca que conforma este lugar, alimentando un pequeño lago que se encuentra rodeado por una frondosa vegetación que alcanza a cubrir el fondo de la barranca.

Comprende la superficie de una barranca cercana al Centro Histórico de Tlalpan, a una altitud de 2,250 m.s.n.m., sobre las faldas de la montaña conocida como el

Ajusco, la cual pertenece al sistema montañoso que se conoce como la Sierra de Ajusco-Chichinauhtzin que limita al Sur el Valle de México. Es aquí donde una parte del agua acumulada por las precipitaciones pluviales en la anterior sierra, desde una gran profundidad sale a la superficie atravesando la piedra de origen volcánico dando origen a los manantiales que hicieron famoso al lugar.

Respecto a su flora y fauna comprende por especies exóticas que han sido aclimatadas al lugar, ya que este parque fue reforestado, como algunas extensiones de otros parques en la primera mitad del siglo XX con Eucalyptus globulus (Eucalipto) la principal especie que abunda en el lugar, posteriormente se introdujeron otras como el fresno, cedro, tepozan y el ahuehuate.

Gr
F M



En cuanto a la fauna algunas especies de peces fueron introducidas al lago, de igual forma se han observado tortugas (que los ciudadanos han introducido), patos y cisnes.

El clima es templado húmedo. La vegetación predominante es matorral xerófilo aunque existe también bosque de encinos y pinos. En el matorral xerófilo predominan: Buddleia cordata (tepozán), Buddleia parviflora (tepozancillo), Dodonaea viscosa (chapulixtle), Pittocaulon praecox (palo loco). El bosque de Quercus-Pinus está constituido por la mezcla de Quercus crassipes, Q. rugosa, Q. laurina y Pinus teocote

La fauna es representativa de anfibios y reptiles, Pseudoeurycea belli (salamandra), Sceloporus torquatus (lagartija), Crotalus molossus (vibora de cascabel) Hylocharis leucotis (zafiro oreja blanca), Picoides villosus (carpintero veloso-mayor), Contopus pertinax (pibí tengofrío), Pheucticus melanocephalus (picogordo trigrillo), Mamíferos, Didelphis virginiana (tlacuache), Bassariscus astutus (cacomixtle) Peromyscus maniculatus (ratón), Sylvilagus floridanus (conejo castellano).

Entre los servicios que aún se pueden disfrutar en el parque, están un pequeño lago formado por uno de los manantiales naturales, por el cual todavía fluye la escasa agua que es captada en la Sierra del Ajusco. Ahí se mantienen pequeñas poblaciones de animales introducidos como patos, cisnes, tortugas y peces, que son uno de los principales atractivos junto con las áreas de juegos infantiles.

Como problema derivado de su ubicación dentro de la mancha urbana de la ciudad o su absorción por ésta, el parque ha visto reducir su extensión original, sobre todo por la presión que han ejercido constructoras y asentamientos irregulares sobre su espacio y, derivado de este problema, se encuentra la contaminación por la acumulación de basura y el deterioro del paisaje.

IV.B Diferencias detectadas en la poligonal del área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes

- IV.B.1 La Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, a la Dirección General de Recursos Naturales y a la Dirección General de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informaran si ha existido alguna modificación al polígono de Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes, señalado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1936.



Al respecto, la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal:

(...) cuenta con mejores atribuciones para determinar la poligonal de las Áreas Naturales Protegidas de esta Demarcación (...)

Por su parte, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que el Parque Nacional Fuentes Brotantes (...) aun cuando se encuentra administrado por la Delegación Tlalpan, es un área Natural Protegida de carácter federal, por lo que cualquier modificación a su poligonal o cualquier otro aspecto relacionado con esta área, es de jurisdicción del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Por lo anterior, es esta última instancia, a la que corresponde proporcionar la información solicitada.

- IV.8.2 Con el propósito de contar con mayores elementos y en seguimiento a la investigación de la denuncia presentada a esta entidad, esta Procuraduría, a través de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un dictamen técnico con el fin de:

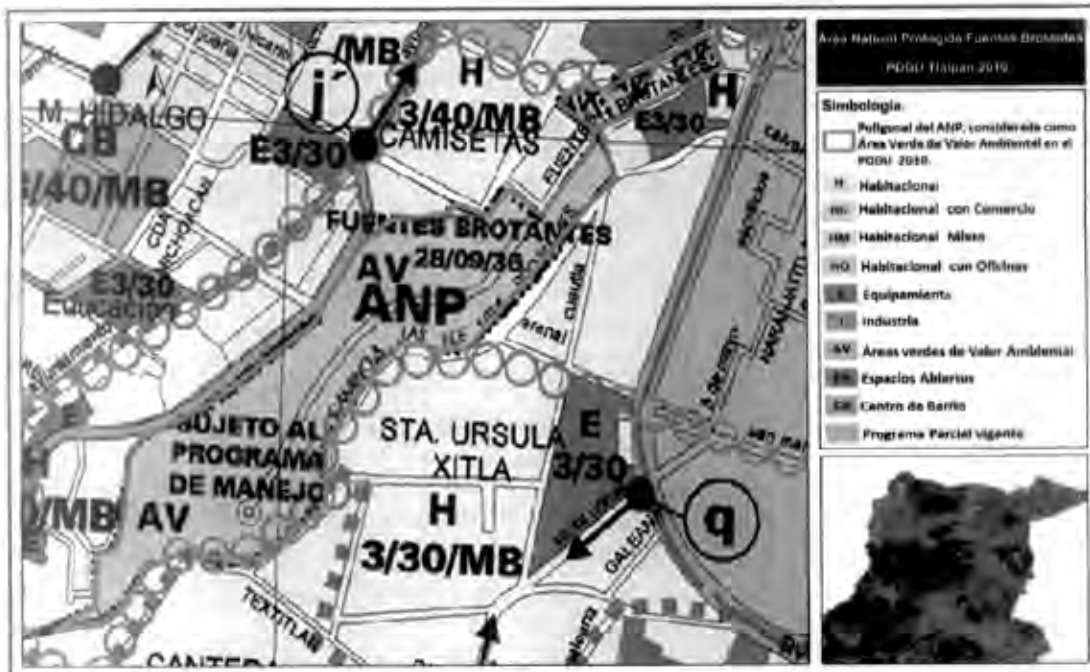
(...) [mostrar la georeferencia] de los sitios en donde se encuentran localizados los asentamientos humanos irregulares, puestos comerciales y las garzas de abastecimiento de agua, con la finalidad de determinar si estos, están ubicados dentro del polígono que conforma el Área Natural Protegida, con categoría de Parque Nacional, "Fuentes Brotantes de Tlalpan", ubicada en la Delegación Tlalpan

A partir del análisis de los instrumentos de planeación urbana, como son la *Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) Fuentes Brotantes* de 1991, de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Tlalpan de 1997 y el publicado en el 2010, así como de la poligonal del Área Natural Protegida en comento, se encontró que:

- Con base en el Acuerdo por el que se Determina como *Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) Fuentes Brotantes*, publicado el 3 de octubre de 1991, el área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes, contaba con una superficie de 20.90 ha.
- Con la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan (PDDU), el 9 de junio de 1997 se determinó que la ZEDEC Fuentes Brotantes, se convertiría en Programa Parcial de Desarrollo Urbano a partir de la entrada

en vigor de dicho PDDU. Sin embargo, dicha acción no fue realizada y en la actualización del PDDU de Tlalpan, se especifica que debido a que se venció el término del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fuentes Brotantes, dicha colonia queda incorporada con la zonificación de AV.

- El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan de 2010, especifica que debido a que se venció el término del *Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fuentes Brotantes*, dicha colonia queda incorporada con la zonificación de AV. Adicionalmente, el polígono de Fuentes Brotantes aparece con dos etiquetas: una como zonificación de área verde de valor ambiental (AV) y la otra como Área Natural Protegida (ANP) con la fecha del decreto y la leyenda "sujeto al Programa de Manejo".



Localización de la zona de Fuentes Brotantes de acuerdo al PDDU de Tlalpan de 2010. Se señala como un AV (en la parte inferior del polígono) y con otra etiqueta de ANP en la parte central.

Otras discrepancias son las encontradas en el PDDU de 2010, que es el instrumento vigente para determinar los usos de suelo a nivel local en la delegación, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:



Información sobre Fuentes Brotantes especificada en el PDDU de Tlalpan de 2010.			
Página	Superficie (ha)	Sitio enunciado	Calificativo asignado en el PDDU
12	298.8	(Bosque Tlalpan, Fuentes Brotantes , Loreto y Peña Pobre, Zona Arqueológica de Cuicuilco)	Categoría de Áreas Verdes
32	967	(Bosque Tlalpan, Fuentes Brotantes , Loreto y Peña Pobre, Zona Arqueológica de Cuicuilco)	Áreas Verdes
34	No se reporta	Fuentes Brotantes y Bosque de Tlalpan	Áreas Naturales Protegidas en Suelo Urbano
35	17.82*	Fuentes Brotantes de Tlalpan	Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional. Competencia de SEMARNAT
50	129	Parque Nacional Fuentes Brotantes	Áreas Naturales Protegidas (consideradas como Bienes Públicos o Propiedad Pública)
84	20.9	Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fuentes Brotantes	Suelo urbano del territorio delegacional
128	17.82	Cita al Ordenamiento y Conservación del Parque Nacional Fuentes Brotantes	Normas de Ordenación Particulares, para Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrio (no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia)
Plano del PDDU	No se reporta	Fuentes Brotantes	ANP (sujeto a programa de manejo, 28/09/1936) y Área de Valor Ambiental (AV).

*En la tabla que aparece en el documento del PDDU se observa una nota que señala: "La superficie original decretada del Parque Nacional Fuentes Brotantes es de 129.0 ha, por diversos factores se redujo a 17.82".

Con relación a la superficie del Área natural Parque Nacional de Fuentes Brotantes y una vez analizada la información se concluye que:

(...) existen graves inconsistencias del estatus del sitio y las superficies que se reconocen, pues en la carta de divulgación [del PDDU de Tlalpan de 2010] se colocan las etiquetas de AV y de ANP y en el documento el sitio se reporta como ambas. El decreto de 1936 que crea el Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan" define una superficie de 129 ha, mientras que las superficies citadas en el PDDU refieren para el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fuentes Brotantes una superficie de 20.9 ha y para el ANP 17.82 ha. Estas dos últimas cifras representan el 16.2% y el 13.8% de la superficie original establecida en el decreto



En cuanto a lo que reconoce la CONANP, se revisó su página web y se obtuvo por esta vía la poligonal del ANP² (...). Al calcular la superficie del polígono con las herramientas del Software Arc Map 10, se obtuvo una superficie de 22.02 ha y en la ficha del sitio de esta misma fuente se reportan las 129 ha del decreto de 1936. La superficie de 22.02 ha corresponde sólo al 17% del área original referida en el decreto.-

Al respecto, cabe señalar que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: III. Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno; IV. Intervenir en los términos de esta Ley y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales; V. Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano.

IV.9. Irregularidad en la administración del área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes

El artículo 93 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala que:

(...) el Gobierno del Distrito Federal, podrá administrar las áreas naturales protegidas de índole federal, conforme a lo estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, en su artículo 92 Bis 5, establece que:

(...) la administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y que esta podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial.

² Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas <http://www.conanp.gob.mx/>, consultada el 6 de diciembre del 2012



Derivado de la investigación realizada por la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, se presume la existencia de un Convenio de Colaboración celebrado entre la Delegación de Tlalpan y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal firmado el 30 de abril de 2004, a través del cual la Secretaría en comento, otorgó la administración del área natural protegida materia de la presente Recomendación a dicho órgano político administrativo.

Documento que la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó en su momento a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, no obstante lo anterior, la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de dicha Dirección General, informó que dicha demarcación no cuenta con copia del referido convenio.

Al respecto, en reunión interinstitucional organizada por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, para atender asuntos relacionados con el Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, el Jefe de la Unidad Departamental de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó que la administración del parque de referencia actualmente está a cargo de esa unidad administrativa.

De lo anteriormente expuesto, es de señalarse que si bien es cierto, se presume la existencia de un convenio de colaboración a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal otorga la administración del área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes a la Delegación Tlalpan, éste debe ser revisado, toda vez que el mismo fue celebrado sin que aún se haya Decretado el Parque citado competencia del Distrito Federal, por lo tanto, al seguir siendo de competencia Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe ser la encargada de su administración hasta en tanto, no se dé el debido cumplimiento al *Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1999.*

IV.10 Falta del Programa de Manejo

Como consecuencia de la falta de definición de competencia ya sea local o federal, del Área Natural Protegida materia de la presente Recomendación, a la fecha no se cuenta con un programa de manejo que establezca las actividades, acciones y lineamientos para su manejo y administración, no obstante que el artículo 94 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que:

6.
A



(...) las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto el cual deberá contener entre otros, los lineamientos y el plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El artículo 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que el programa de manejo de las áreas naturales protegidas

(...) es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, indicando en su último párrafo que en tanto se expide el programa de manejo correspondiente, la Secretaría emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas, conforme a esta Ley, su reglamento y el decreto respectivo.

El Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 46 dispone que:

Los programas de manejo de las áreas naturales protegidas serán formulados, expedidos y ejecutados por la Comisión de Recursos Naturales, conforme a la Ley, Reglamento y el Decreto que las establezca.

Asimismo, el artículo 45 señala que:

Para facilitar el logro de los objetivos de las áreas naturales protegidas, se promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, así como del sector privado y social, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables; en su manejo, administración, conservación y desarrollo.

Adicionalmente, el artículo 47 del citado Reglamento establece que:

El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá expedirse dentro de un año contado a partir de la publicación del Decreto que las establezca,

Finalmente, el artículo 48 indica que:

Para su difusión, los programas de manejo deberán publicarse en la Gaceta Oficial.



Del dictamen técnico SPA-DEDPPA-DT 083-2012 realizado por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental en la zona motivo de denuncia, se detectó que el área natural protegida Parque nacional Fuentes Brotantes presenta:

Zona Norte. Presenta áreas ocupadas consolidadas con inmuebles en su mayoría de uso habitacional. También se identificaron establecimientos mercantiles como tiendas y restaurantes y una escuela pública. En esta zona se localizan los predios que SEDUVI reconoce con uso de suelo habitacional. Para tener certeza de las construcciones que son irregulares, se requiere una investigación que determine y acredite la legal posesión de los predios y las autorizaciones de construcción.

Zona Central. Se localizaron construcciones de uso habitacional con características constructivas rústicas y consolidadas y se presume que corresponden a construcciones irregulares. Asimismo, se identificaron establecimientos mercantiles de giros comerciales, de los cuales el 90% se dedican a la venta de alimentos. Es posible que establecimientos estén autorizados por la Delegación Tlalpan y constituyan parte del equipamiento del parque. En esta zona también se identificaron dos garzas de abastecimiento de agua potable, operadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para suministro mediante camiones cisterna (pipas).

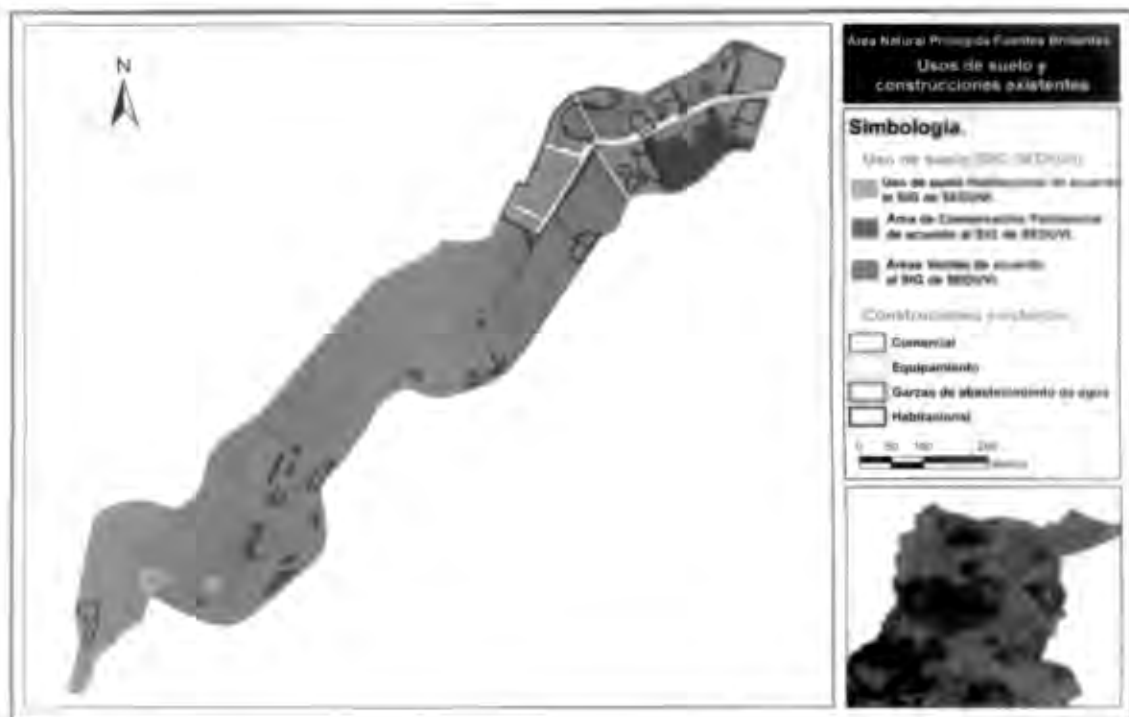
Zona Sur. Se identificaron construcciones que presentan usos correspondientes a equipamiento; ya que se localizó otra garza de abastecimiento de agua y un centro cultural y de recreación. También se identificaron asentamientos humanos localizados en la parte sureste del predio.

Asimismo, del dictamen se desprende que:

(...) el área invadida por construcciones dentro del polígono del ANP es de 2,995 ha, de las cuales el 91.5% corresponde a asentamientos humanos, el 8.5% restante a la superficie ocupada por equipamiento y comercio.

La superficie ocupada por las construcciones encontradas dentro del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan se distribuye de la siguiente forma:

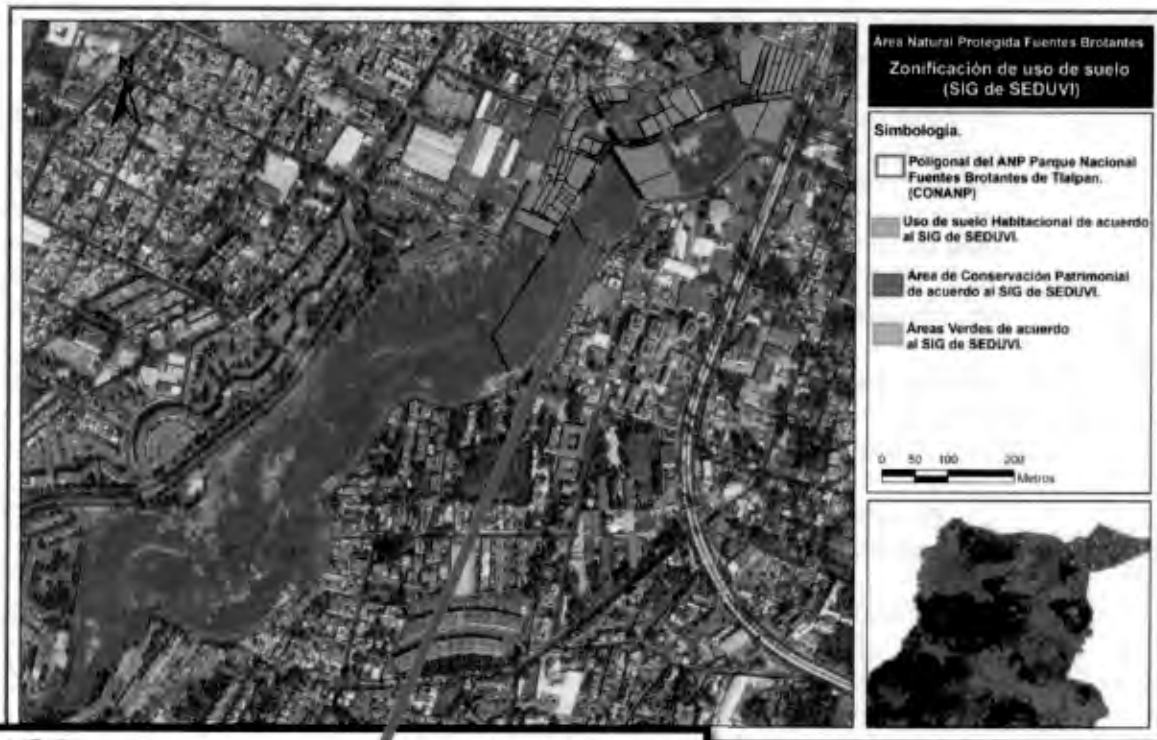
Se resalta que la zona norte es la que presenta mayor número de construcciones y es donde los polígonos tienen uso de suelo habitacional, a excepción de zonas de área verde con pequeños asentamientos y la escuela que se encuentra en uso de suelo de conservación patrimonial.



Asimismo, en el dictamen técnico se señala que las áreas enunciadas en los diversos documentos oficiales respecto a este predio varían mucho entre sí:

(...) esta incongruencia se agrava en virtud de que los asentamientos en el interior del polígono se reconocen como irregulares y en otros casos como regulares. Un ejemplo de esta aseveración se muestra en la figura 6, al sobreponer el polígono del ANP de CONANP con la información urbana del SIG de SEDUVI, identificando diversos predios a los cuales esta autoridad asigna un uso de suelo habitacional.

Handwritten initials and marks, including a large '6' and some scribbles.



El conjunto de 40 predios definidos por SEDUVI con uso de suelo habitacional ocupa una superficie de 2.65 ha.

Predios ubicados dentro del ANP Fuentes Brotantes que se muestran en el SIG de SEDUVI.

Handwritten signatures and initials



Según la figura anterior, si del polígono de la CONANP se resta la superficie que SEDUVI reconoce como predios con uso de suelo habitacional, al Parque Nacional Fuentes Brotantes le quedarían 19.37 ha de área verde.

El crecimiento urbano de los alrededores y en el interior del ANP y la falta de aplicación de los instrumentos de planeación que regulan el desarrollo urbano, constituyen la causa principal de la disminución de la superficie establecida en el decreto de 1936. Por lo tanto, se tienen que el área efectiva para la conservación de este ecosistema corresponde a un 19.025 (3) ha, superficie con riesgo a disminuir a 18.57 ha si se urbanizan en su totalidad los predios a los que la SEDUVI reconoce un uso de suelo habitacional y si permanecieran todas las construcciones actuales.

Con lo antes señalado se vulnera lo establecido por el artículo 93 Bis 1 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el cual se señala que en las Áreas Naturales Protegidas queda prohibido:

- i. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial.*
- ii. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva.*

Por lo anterior, esta Procuraduría juzga imprescindible que se declare de manera inmediata la competencia del Distrito Federal, el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, con la finalidad de emitir a la brevedad, el acuerdo respectivo en el que se señalen las normas y criterios que deberán regular el parque en comento, en tanto se expide el programa de manejo correspondiente.

IV.11. Proyecto Integral ejecutado por el Sistema de Agua de la Ciudad de México, para captar los excedentes de agua que se encuentran al interior del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan

La existencia de manantiales en la zona Fuentes Brotantes coadyuvan al abastecimiento del agua y a la recarga de los mantos freáticos, de ahí la importancia de preservarlos.

La persona denunciante con fecha 27 de noviembre de 2012 manifestó ante esta Procuraduría que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene contemplada la realización de un Proyecto Integral denominado *Aprovechamiento de los caudales excedentes* del río que se encuentra al interior del Parque Nacional



Fuentes Brotantes, con la finalidad de hacer un pozo de infiltración y un cárcamo en el deportivo Vivanco, ubicado en la calle Moneda, casi esquina con Vivanco, en la colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

Asimismo, señaló que a consecuencia del inicio de los trabajos del proyecto antes mencionado, a mediados del mes de noviembre de 2012, personal de la empresa contratada para realizar dichas obras, ocasionaron daño a un árbol de la especie Ahuehuete, que se localiza sobre la Calzada Fuentes Brotantes, frente a la escuela primaria José Azueta y junto a la casa marcada con el número 226, ya que incluso rompieron una tubería de agua, lo anterior, al maniobrar una retroexcavadora.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó la correspondiente visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, a través de la cual constató la realización de las obras señaladas por la persona denunciante del expediente de mérito, sin embargo, no se constató afectación alguna al arbolado que se encuentra en la zona.

Con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, la Subprocuraduría de Protección Ambiental convocó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a una mesa de trabajo, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con las obras que se desarrollan en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes.

Dicha reunión de trabajo se celebró el día 16 de enero del presente donde únicamente asistió un representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que manifestó que dicho organismo lleva a cabo la realización de un proyecto integral con recursos federales para captar los caudales excedentes de agua que se encuentran en el ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes, con la finalidad de darle a dichos excedentes los siguientes usos:

1. *Construir presas de gaviones al interior del parque para infiltrar el agua en la zona, a fin de conservar los humedales de la misma.*
2. *Ocupar una parte del excedente de agua para el riego de áreas verdes que se encuentran aledañas a la zona, lo cual dependerá de la habilitación de una red secundaria construida por las autoridades correspondientes de la Delegación Tlalpan.*
3. *Construir un pozo de infiltración dentro de las instalaciones del parque, para tratar parte del excedente de agua para riego.*

Handwritten marks and initials at the bottom right of the page.



4. *Construir un cárcamo en el deportivo denominado Vivanco, ubicado en la calle de Moneda, esquina Vivanco, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, para el riego de la áreas verdes circundantes a esta zona.*

En atención a la convocatoria antes descrita, la Dirección de Obras y Operación de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó a esta entidad que las obras en comento son realizadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que esa Dirección General no está realizando obras tendientes al aprovechamiento de los recursos hídricos en la zona referida.

No obstante, en seguimiento a la reunión referida, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Subdirector de Coordinación Delegacional de la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, copia del proyecto ejecutivo en el cual se contempla la realización de obras que realiza ese organismo, así como copia de los permisos o avisos que haya tramitado; sin embargo, a la fecha de emitir el presente instrumento, no se recibió respuesta alguna de la citada autoridad.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, establece que:

(...) el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Asimismo, en su artículo 36 fracción II, segundo párrafo, establece que:

(...) con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales.

Dada la importancia que tienen las áreas naturales protegidas para la Ciudad de México, tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones



aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México debe realizar el trámite de autorización de impacto ambiental para cualquier obra que realice dentro de las áreas naturales protegidas del Distrito Federal.

V. CONCLUSIONES

- V.1. De conformidad con las documentales que integran el expediente, el área natural protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes, sigue siendo competencia de la Federación, ya que a la fecha de emitir la presente Recomendación, no se ha elaborado ni publicado instrumento alguno a través del cual se derogue el Decreto por el cual se creó el Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes del 28 de septiembre de 1936.
- V.2. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizan acciones tendientes a regularizar la situación jurídica del Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan.
- V.3. Con base en el artículo 97 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se debe publicar y elaborar el Decreto, en el que se declare el Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan como competencia del Distrito Federal, el cual deberá ser emitido por el titular de la Administración Pública del Distrito Federal y contener al menos, los requisitos previstos por el artículo 94 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- V.4. A la fecha existen discrepancias por lo que respecta a la superficie del Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, ya que la poligonal de dicha área es referida en distintos documentos oficiales con diferentes superficies.
- V.5. Es necesario precisar la zonificación específica que permita determinar el manejo adecuado del ANP Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, ya que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, presenta diversas inconsistencias relacionadas con el estatus del sitio y las superficies que se reconocen, pues en la carta de divulgación [del PDDU de Tlalpan de 2010] se colocan las etiquetas de AV y de ANP y en el documento el sitio se reporta como ambas.
- V.6. El Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan no cuenta con el Programa de Manejo correspondiente, derivado de la falta de actuación y



- coordinación de las autoridades involucradas en la administración y manejo de la misma.
- V.7 Se presume la existencia de un convenio celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Delegación Tlalpan, a través del cual dicha Secretaría otorga la Administración del Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, a este órgano político administrativo, el cual debe ser revisado, ya que como ha quedado señalado en el presente instrumento, el Área Natural Protegida en comento, sigue siendo competencia de la Federación; por lo tanto la referida Secretaría no puede otorgar la administración del citado parque a ninguna otra autoridad.
- V.8 El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realiza obras al interior de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, sin contar con la evaluación de impacto ambiental correspondiente.
- V.9 De los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta entidad, se acreditó la presencia de asentamientos humanos (casas habitación, comercio y equipamiento) dentro del Área Natural Protegida Fuentes Brotantes de Tlalpan, situación con la cual se contravienen los usos del suelo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y del propio decreto de Área Natural Protegida.

Finalmente, se les informa que si bien es cierto en términos de lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la presente recomendación no tiene carácter imperativo y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia, también es cierto, que están obligados en el marco de sus atribuciones a responder por escrito los motivos de aceptación o no de esta recomendación.

De igual manera, la presente recomendación al no ser vinculante, no puede constituir por sí misma una orden o la motivación de los actos que se sirvan emitir en el estricto ejercicio de sus respectivas competencias, ya que para tal efecto, se entenderá que utilizan como propio el contenido total o parcial de la presente.

En virtud de los razonamientos y fundamentos expresados, así como las pruebas relacionadas a lo largo del presente documento y en defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes del Distrito Federal a gozar de un ambiente adecuado y un territorio ordenado para su desarrollo, salud y bienestar se hace el señalamiento de las



siguiente acciones concretas para observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento del Distrito Federal, por lo que esta Procuraduría se permite formular respetuosamente, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

PRIMERA. Actualizar el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Distrito Federal con el fin de abrogar el Decreto por el que se estableció el área natural protegida Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan" en terrenos del antiguo rancho de Teochihuitl, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1936. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 70 fracción IX, 72 fracción IX, 75 fracción VII y 77 del Reglamento Interior de la citada Secretaría.

Al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal:

SEGUNDA. Una vez que se haya recategorizado el área natural protegida de competencia del Distrito Federal, revisar y corregir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan 2010, con el propósito de establecer la zonificación del Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan" como Área Natural Protegida, de conformidad con el artículo 49 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

A la titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal:

TERCERA. Elaborar y publicar el Decreto mediante el cual se establezca como Área Natural Protegida de competencia Local, denominada "Zona de Protección Hidrológica y Ecológica", considerada en el Artículo 92, fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal

CUARTA. Actualizar el polígono y superficie del Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, en coordinación con las autoridades competentes de conformidad con el artículo 98 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTA. Una vez recategorizado el Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, como área natural protegida de competencia del Distrito Federal, deberá elaborar y publicar el Programa de Manejo correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

H.
M.



SEXTA. En tanto se expide el programa de manejo correspondiente, se deberá publicar el acuerdo administrativo en el que se señalen las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del área natural protegida, con la finalidad de dar cumplimiento a la Cláusula Quinta fracción I del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal.

SÉPTIMA. Revisar el instrumento jurídico celebrado entre esa Secretaría y la Delegación Tlalpan, a través del cual se otorga la Administración del Área Natural Protegida Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, a ésta última, ya que como ha quedado señalado en el presente instrumento, el área natural protegida en comento, sigue siendo competencia de la Federación.

OCTAVA. Una vez declarado el Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan como área natural protegida de competencia del Distrito Federal, se deberán iniciar los procedimientos que conforme a derecho correspondan, para retirar a las personas y bienes que integran los asentamientos humanos que se encuentran establecidos al interior de dicho parque; lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción XIX Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

NOVENA. Instruya al titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a que en lo sucesivo, antes de realizar algún tipo de obra someta a evaluación de impacto ambiental la misma con la finalidad de obtener la autorización respectiva, lo anterior de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

DÉCIMA. Hágase del conocimiento del Maestro Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del Ing. Simón Neumann Ladenzon, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal y de la Maestra Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuentan con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se notifique la presente Recomendación para pronunciarse sobre su aceptación.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de ser aceptada la presente recomendación, las autoridades dispondrán de un plazo de 15 días adicionales al plazo señalado en el numeral anterior, para comprobar su cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud debidamente justificada de las autoridades.



DÉCIMA SEGUNDA. En el supuesto de que no acepten la Recomendación, deberán responder a esta Procuraduría con los razonamientos que fundamenten y motiven su decisión y publicar dicha respuesta en sus respectivos portales de internet de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. En consecuencia, en ambos casos deberá tomar las medidas para evitar o minimizar al máximo, los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los bienes y derechos colectivos a que se refiere este instrumento y que se tutelan por la aplicación de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial o de terceras personas, que pudiese resultar.

DÉCIMA TERCERA. De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 84 de su Reglamento, hágase pública la presente Recomendación.

DÉCIMA CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de señalarse que en contra de la presente Recomendación no procede ningún recurso ni medio de impugnación.

DÉCIMA QUINTA. Con base en lo dispuesto por el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se instruye a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que realice el seguimiento correspondiente a la presente Recomendación.

**ATENTAMENTE
EL PROCURADOR**

MIGUEL ÁNGEL CANCINO

C c.p. **Marco Antonio Esquivel López.** Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT-DF.
Mónica Viétnica Alegre González. Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT-DF.
José Luis Guerrero Mendoza. Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la PAOT-DF

MCAV/VAG/LMH/EAÁ/KDH